

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., 2008-04-08

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE
(Apoderada)
Solicitante: COATEX S.A.S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 03-001297- -00008-0000
Fecha: 2008-04-17 13:19:05 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	03-1297
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio	5237
	Folios	005

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap.I	☐
No. Sol. Internacional		PCT/FR01/01804	☒
Fecha de Presentación Internal.		2001-06-12	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: folios 110 (antes 114) a 186 (antes 190) (como se radicó inicialmente) Reivindicaciones (19): folios 220 a 232 (como se radicó con fecha 2003-07-01). Las reivindicaciones presentadas cuando la solicitud entró a fase nacional (folios 187 (antes 191) a 198 (antes 202) no son iguales a las presentadas con la solicitud internacional y el solicitante en Colombia no presentó formulario de modificación ni pagó tasas de modificación.

Según el artículo 22 del tratado del PCT, el solicitante proporcionará a cada Oficina designada una copia de la solicitud internacional y una traducción de la misma **antes** del plazo de 31 meses desde la fecha de prioridad

- Según el artículo 39 del tratado PCT, el solicitante proporcionará a cada oficina elegida una copia de la solicitud internacional. Según el párrafo 2 del mismo artículo, si el solicitante no ejecuta los actos mencionados en el plazo aplicable, cesarán los efectos previstos en el artículo 11.3) en el Estado elegido (Colombia, en este caso), con las mismas consecuencias que la retirada de una solicitud nacional en ese estado (Colombia, en el caso que nos ocupa).

- Según el artículo 34 del tratado del PCT, numeral 2), literal b), el solicitante tiene derecho a modificar el texto de la solicitud dentro de los plazos establecidos **antes** del examen internacional preliminar.

-Según el numeral 5.2.4 del capítulo quinto, del título X de la circular única de la

Superintendencia de industria y comercio, si la solicitud internacional no fue depositada en idioma castellano (como es el caso de la presente solicitud en estudio), el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo de 31 meses contados desde la fecha de prioridad, una traducción al castellano de la copia de la solicitud internacional **tal como fue presentada**. Si el solicitante no ejecuta los actos mencionados para entrar en la fase nacional en el plazo referido la solicitud se considerará retirada.

En su fase internacional, el solicitante no realizó modificación alguna al texto de la solicitud. En Colombia, la solicitud en estudio fue presentada sin la copia de la solicitud internacional **tal como fue presentada** dentro del plazo de los 31 meses contados a partir de la fecha de prioridad sino que el capítulo reivindicatorio se presentó 35 meses y 17 días después; es decir, con fecha de 2003-07-01. El texto presentado inicialmente en Colombia el 2003-01-10 no correspondía a la solicitud internacional tal como fue presentada ya que había sido modificada en su capítulo reivindicatorio. Por lo tanto no se cumplieron las disposiciones del artículo 39 del tratado de PCT y el numeral 5.2.4 de la circular única de la Superintendencia de industria y comercio.

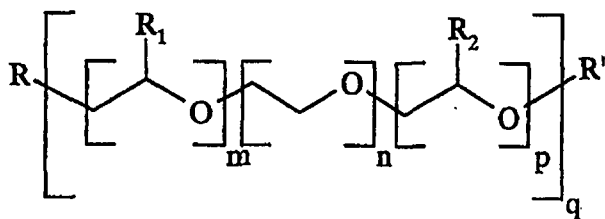
En el folio 108 (antes 112) del expediente, el solicitante manifiesta que en ejercicio del derecho conferido por el artículo 28 numeral 1 del tratado PCT, el capítulo reivindicatorio fue modificado al momento de su presentación en fase nacional. Esta oficina considera que el solicitante hizo una lectura errónea del artículo citado porque dicha modificación no está prevista en el momento de entrada a fase nacional, como lo confirman el artículo 22 y 34 del mismo Tratado, sino sólo después de haberse admitido a dicha fase nacional y solo previo diligenciamiento y presentación de un formulario único de correcciones y modificaciones y pago de una tasa (numeral 1.2.1.6 del capítulo quinto, título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio). Puesto que dicho formulario no se presentó y el pago tampoco se efectuó, dicha modificación no podía tomarse en cuenta, mucho menos a la entrada de la fase nacional de PCT.

Prioridad: Francia, 00/07639 de 2000-06-15.

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: Utilización de copolímeros débilmente aniónicos como agente dispersante y/o ayuda a la trituración de pigmentos y/o cargas minerales, suspensiones acuosas obtenidas y sus utilizaciones.

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en la "utilización de un copolímero débilmente aniónico e hidrosoluble como agente espesante y/o de ayuda a la trituración de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa, caracterizada por la composición del mencionado copolímero: (a) al menos un monómero de insaturación etilénica y de función monocarboxílica; (b) eventualmente al menos un monómero aniónico de insaturación etilénica y de función carboxílica o sulfónica o fosfórica o fosfónica; (c) al menos un monómero de insaturación etilénica no iónico de fórmula (I)



En la que R, R₁, R₂, R', m, n, p y q representan los significados que aparecen en el folio 220 y 221 del expediente; (d) eventualmente un monómero de tipo acrilamida o metacrilamida o uno o varios monómeros no hidrosolubles como los acrilatos o metacrilatos de alquilo, etc. y (e) eventualmente al menos un monómero que posea como mínimo dos insaturaciones etilénicas; siendo el total de los componentes a), b), c), d) y e) igual a 100% y en que el mencionado copolímero posee una viscosidad específica como máximo igual a 10.

El problema planteado en esta solicitud es la obtención de suspensiones acuosas de cargas minerales o pigmentos estables en el tiempo, con una concentración mediana o elevada que presenten riesgos de compatibilidad con las formulaciones papeleras.

La invención se catalogó como B01F17/52, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

3. De la solicitud de Patente

Descripción (*artículo 28 D. 486*)

No es claro a qué se refiere el solicitante con la expresión "número de motivos de óxido".

Reivindicaciones (*artículo 30 D 486*)

Los usos, utilizaciones, no están considerados como materia susceptible de patentar en Colombia. Así mismo, un proceso que se caracterice por el uso de algo, tampoco es materia susceptible de patentar, ya que un proceso normalmente se debe caracterizar por sus pasos, fases, etapas, condiciones, sucesión de actividades, etc., pero no únicamente por el uso de algún material. Por lo tanto, deben eliminarse todas las reivindicaciones alusivas a usos o a procesos que impliquen sólo un uso. Por otra parte, el solicitante en su respuesta no podrá ampliar el campo de la protección solicitada originalmente que se limita al contenido de las reivindicaciones.

La suspensión reivindicada en las cláusulas 11 a 13, al igual que las hojas de papel de la cláusula 15 y el fango de sondeo de la cláusula 17, también son el campo de aplicación del copolímero objeto de la solicitud. Su objeto corresponde al uso mismo del copolímero. Además, dicho uso no parece tener mayor sustento en la descripción, donde sólo se menciona que un copolímero así puede usarse en los campos mencionados, pero no hay ejemplos comparativos con otros copolímeros que demuestren las ventajas del copolímero reivindicado en los campos especificados.

En el capítulo reivindicatorio también aparece la expresión "número de motivos de óxido", la cual no parece tener mucho sentido en idioma castellano. Los valores de viscosidad expresados con los adverbios preferentemente y muy preferentemente le restan concisión al objeto de la reivindicación.

4. Unidad de invención

Puesto que el copolímero que caracteriza al agente dispersante, a la suspensión, a la hoja de papel y al fango de sondeo no es nuevo, falta unidad de invención *a posteriori*. Es decir, las reivindicaciones donde aparecen dichos objetos no comparten un concepto común inventivo.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Como ya se indicó, la solicitud reivindica usos del copolímero, del agente dispersante, de la suspensión que lo contiene, los cuales no se pueden considerar invenciones y que por lo tanto no pueden obtener patente.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha tomada en cuenta para determinar el estado de la técnica es 2000-06-15 la cual corresponde a la fecha de prioridad reivindicada

Tomando en cuenta la fecha para determinar el estado de la técnica se realizó una búsqueda en las bases de datos disponibles para esta Superintendencia de acuerdo con el objeto de la solicitud y se encontraron los siguientes documentos:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0567214	Co-polymers	1993-10-27
D2	EP 0184894	Carboxylic –sulfonic-polyalkylene oxide polymers	1986-06-18
D3	EP 0003235	Wasserlosslicher Copolymerisate	1979-08-08
D4	EP 0028886	Crosslinkable wáter-reducible coating compositions	1981-05-20

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (artículo 16 D486)

El copolímero que caracteriza todos los objetos de la solicitud no es nuevo ya que tales copolímeros constituidos de al menos un monómero aniónico de insaturación etilénica y de una función monocarboxílica y de al menos un monómero de insaturación etilénica no iónico de fórmula I, e incluso su uso como dispersantes, ya se había divulgado en todos los documentos citados en el estado de la técnica. Luego, la divulgación de cada uno de los documentos D1 hasta D4 afecta la novedad del objeto de la solicitud.

8. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
----	--------------	----------------------------	----------------------

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP 0567214	1 a 19	Novedad
D2	EP 0184894	1 a 19	Novedad
D3	EP 0003235	1 a 19	Novedad
D4	EP 0028886	1 a 19	Novedad

9. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA GESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
18 ABR. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 1004	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202043
-------------------------------------	--